

Nota de la Asesoría Jurídica de la Delegación en relación con la interpretación de las medidas derivadas del Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo, en cuanto a la paralización de su actividad en cuanto no se halle vinculada a las calificadas como "esenciales":

Las posibles dudas de interpretación han quedado resueltas, a partir de la Orden SND/307/2020, de 30 de marzo, que, entre otras, cuestiones deja claro que las restricciones derivadas de RDL 10/2020 no afectan a los trabajadores autónomos. Transcribimos del texto de la norma:

"Exposición de Motivos II: "...los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente".

Artículo segundo. Trabajadores por cuenta propia. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia."